

Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de veinticinco de agosto dos mil veintitrés.

Acordada con el **voto en contra** del Ministro señor Matus, quien fue del parecer de revocar la sentencia en alzada y, en consecuencia, rechazar la acción constitucional intentada, por las siguientes consideraciones:

1) Que, según se desprende de la lectura de la acción constitucional intentada en estos autos, el acto impugnado corresponde a la negativa de la recurrida a recibir el pago de la patente que se individualiza.

2) Que, en lo que importa al arbitrio, la recurrida al informar se allanó al recurso, señalando que se recibirá el pago de la patente.

3) Que, en las circunstancias antes expuestas, lo relevante es que esta Corte no se encuentra en condiciones de adoptar las providencias necesarias e indispensables para asegurar la debida protección del actor, en los términos que lo contempla el artículo 20 de la Constitución Política.

4) Que, en efecto, al haberse allanado la recurrida, a la fecha de expedición del fallo no existe cautela urgente que adoptar, por lo que el presente recurso de protección no podrá prosperar por haber perdido oportunidad.



Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del señor Matus.

Rol N° 217.334-2023.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (a) Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E. y Sr. Jean Pierre Matus A. y por la Abogada Integrante Sra. Carolina Coppo D. No firma, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, la Ministra Sra. Ravanales por estar con feriado legal.



Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. y Abogada Integrante Carolina Andrea Coppo D. Santiago, treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

En Santiago, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

